

II. REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

Resolución de 14 de diciembre de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Integración de Técnicas y Gestión de Auditores S.L.P.

En del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Integración de Técnicas y Gestión de Auditores S.L.P., mediante Resolución de 29 de junio de 2018, donde se resolvía:

«Primero. Declarar la sociedad de auditoría de cuentas, INTEGRACIÓN DE TÉCNICAS Y GESTIÓN DE AUDITORES, S.L.P., con nº de ROAC S1646, responsable de la comisión de dos infracciones graves, una de ellas de las tipificadas en la letra d) del artículo 34 del TRLAC y, la otra de las tipificadas en la letra d) del artículo 73 de la LAC, («la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta»), cometidas por el incumplimiento de la obligación de incluir información relativa a la red de la sociedad auditora en el modelo 03 presentado en 2015 y 2016, correspondiente a los periodos comprendidos entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015 y entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016, respectivamente.

Segundo. Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas, INTEGRACIÓN DE TÉCNICAS Y GESTIÓN DE AUDITORES, S.L.P., con nº de ROAC S1646, dos sanciones de multa, una de conformidad con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC y la otra de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la LAC, vigentes en el momento de producirse los respectivos hechos, por importe de 7.200 euros cada una, al aplicarse el descuento del 40% al haber reconocido la responsabilidad y haberse procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la presente resolución. El importe total de las multas asciende a la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400 €).

Tercero. Declarar terminado el procedimiento al haberse reconocido voluntariamente la responsabilidad y haber procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la resolución, lo que conlleva la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 LPACAP.

Madrid, 14 de diciembre de 2018

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera